

# **FAMILIARES DE CIUDADANOS DE LA UNIÓN**

**Ana María Torres Rodríguez**

**ABOGADA DEL ILUSTRE COLEGIO DE GRANADA**

**22/11/2019**

# DIFERENTES REGÍMENES DE EXTRANJERÍA

## • Ciudadanos de la Unión y sus familiares

- RD 240/2007 de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- Dir 2004/38/CE relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.

## • Titulares de derecho de asilo, refugio y protección internacional

- Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, sin desarrollo reglamentario hasta la fecha, siendo de aplicación el Decreto 203/1995, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo.

## • Extranjeros acogidos a la ley 14/2013

- Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

## • Régimen general

- Las personas no incluidas dentro del ámbito de aplicación de estas leyes, se regirán por la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, desarrollada por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

- No son regímenes estancos, sino que es posible la movilidad de uno a otro. (Ej. Matrimonio, divorcio, solicitud de asilo, modificación a inversor o de inversor a régimen general)

- Cada régimen reconoce diferentes derechos, obligaciones, infracciones, sanciones y procedimientos; por tanto es fundamental identificar en régimen nos encontramos

# CIUDADANOS DE LA UNIÓN Y FAMILIARES DIRECTIVA 2004/38

- CONSIDERANDO 5

- El derecho de todo ciudadano de la Unión a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, para que pueda ejercerse en condiciones objetivas de libertad y dignidad, debe serle reconocido también a los **miembros de su familia**, cualquiera que sea su nacionalidad. A los efectos de la presente Directiva, la definición de miembro de la familia debe incluir también la pareja registrada si la legislación del Estado miembro de acogida equipara la unión registrada al matrimonio.

- CONSIDERANDO 6

- Para mantener la unidad de la familia en un sentido amplio y sin perjuicio de la prohibición de discriminación por motivos de nacionalidad, los Estados miembros de acogida deben estudiar, basándose en su propia legislación nacional, la situación de las **personas no incluidas en la definición de miembros de la familia** con arreglo a la presente Directiva y que, por consiguiente, no disfrutaran del derecho automático de entrada y residencia en el Estado miembro de acogida, con objeto de decidir si se les podría permitir la entrada y la residencia, teniendo en cuenta su relación con el ciudadano de la Unión o cualquier otra circunstancia, tales como la dependencia financiera o física del ciudadano de la Unión

# CIUDADANOS DE LA UNIÓN Y FAMILIARES CDFUE y CEDH

## CARTA DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA CDFUE

### **ART. 7 Respeto de la vida privada y familiar**

Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de sus comunicaciones.

## CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS CEDH

### **ART. 8 Derecho al respeto a la vida privada y familiar**

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.

# FAMILIARES DE ESPAÑOLES

## ART 7 CDFUE

NO (C-256/11)

## ART. 8.1 CEDH

SI (STC 186/2013)

- **CE**

- ART. 10.1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.
- ART. 39.11. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

- **RD 240/07**

- STS 1/06/2010

# RÉGIMEN COMUNITARIO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. ART. 2

- Ciudadanos de otros Estados Miembros de la Unión Europea y de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo
- Miembros de la familia del ciudadano de un Estado miembros de la Unión Europea y de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (y familiares de españoles STS 1/06/2010) que **lo acompañen o se reúnan** con él que a continuación se relacionan:
  - a) **A su cónyuge**, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio. (STS 01/06/2010) **matrimonio inscrito**
  - b) **A su pareja registrada**
  - c) **A sus descendientes directos, y a los de su cónyuge o pareja registrada**
  - d) **A sus ascendientes directos, y a los de su cónyuge o pareja registrada que vivan a su cargo,**

# ACREDITACIÓN DEL VÍNCULO. MATRIMONIO

- Certificado de Matrimonio del país del ciudadano comunitario, o, en su caso, solicitud de inscripción
- Certificado de Matrimonio del país del ciudadano extracomunitario o el Certificado de Matrimonio del país de celebración del mismo, en el caso de que el ciudadano comunitario sea nacional de uno de los siguientes países:

Alemania      Austria      Bélgica      Rep. Checa

Chipre      Dinamarca      Finlandia      Irlanda

Islandia      Finlandia      Luxemburgo      Noruega

Países Bajos      Suecia      Reino Unido (también podrán

(acreditarlo mediante certificación  
británicos

de los consulados



# RÉGIMEN COMUNITARIO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

## ART. 2. BIS. RD 987/2015 Dir. 2004/38 FAMILIA EXTENSA

- **1.** Otros miembros de la familia
- Los miembros de su familia, cualquiera que sea su nacionalidad, no incluidos en el artículo 2 y acrediten de forma fehaciente en el momento de la solicitud:
  - **1.º** Que, en el país de procedencia, estén a su cargo. (real y estable, que no haya sido provocada para obtener la residencia) acreditación de la situación social y familiar del solicitante
  - **2.º** Que vivan con él (convivencia debidamente acreditada, mínimo 24 meses)

# RÉGIMEN COMUNITARIO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

## ART. 2. BIS. RD 987/2015 Dir. 2004/38 FAMILIA EXTENSA

### • 1. Otros miembros de la familia

- Por motivos graves de salud o de discapacidad, sea estrictamente necesario que el ciudadano de la Unión se haga cargo del cuidado personal del miembro de la familia.

STS 24/07/2014 “...se ha de acreditar una circunstancia de hecho específica consistente en una situación de dependencia por razones de padecimiento de una enfermedad grave, que **debe existir en el país de procedencia** del miembro de la familia de que se trate, y **que requiera que el ciudadano de la Unión debe hacerse cargo del cuidado personal** del miembro de la familia en el Estado miembro de acogida, por no ser objetivamente capaz de proveer sus propias necesidades debido a su estado de salud”

MEDIOS DE PRUEBA: Certificados que acrediten la enfermedad, certificados que acrediten la situación social y familiar de miembro de la familia en el país de origen, certificados que acrediten la situación económica y familiar del ciudadano del Estado Miembro.

## **REGIMEN COMUNITARIO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. ART. 2.bis FAMILIA EXTENSA RD 987/2015 modifica RD 240/07**

- **PAREJA ESTABLE**

- “La pareja con la que mantenga una relación estable debidamente probada”
  - Convivencia de, al menos, un año continuado
    - Inscripción de matrimonio o pareja de hecho en tercer estado.
    - Informes, certificado de convivencia, certificado de empadronamiento conjunto, etc.
    - Contratos conjuntos (alquiler, compraventa, hipoteca, cuenta bancaria, etc)
    - Acreditación documental de que existe un proyecto de vida en común.
- Descendencia en común

# Acreditación del grado de dependencia. Estar a cargo

## - FAMILIAR A CARGO

**DIRECTIVA 2004/38**

**ORD 240/07**

**JURISPRUDENCIA**

**TJUE**

- 1) LEBON C-316/85**
- 2) JIA C-1/05**
- 3) REYES C-423/12**

## • Familia extensa

- Valoración individualizada y motivación de la resolución
- el grado de dependencia financiera o física,
- el grado de parentesco con el ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo,
- la gravedad de la enfermedad o discapacidad que hace necesario su cuidado personal o el tiempo de convivencia previo.
- En todo caso, se entenderá acreditada la convivencia cuando se demuestre fehacientemente una convivencia continuada **de 24 meses en el país de procedencia.**

# SUPUESTOS

DESCENDIENTES DIRECTOS  
MAYORES DE 21 AÑOS

ASCENDIENTES DIRECTOS

FAMILIARES NO INCLUIDOS EN  
LOS SUPUESTOS ANTERIORES

**TJUE - situación de hecho caracterizada por el hecho de que el ciudadano de la Unión o su cónyuge garantizan la tenencia y disponibilidad de recursos económicos suficientes para la subsistencia del miembro de la familia.**

**Porque a la vista de las circunstancias económicas y sociales, no están en condiciones de subvenir a sus necesidades básicas. La necesidad de apoyo material debe darse en el Estado de origen o de procedencia**

# STJCE 18-6-87, asunto Lebon Asunto-316/85 apdo.21 y 22 sobre interpretación del Reglamento 1612/68 del Consejo

## La calidad de miembro de la familia a cargo

- **NO** supone un derecho a alimentos. De ser éste el caso, el reagrupamiento familiar dependería de las legislaciones nacionales
- ***Resulta de una situación de hecho.*** Se trata de un miembro de la familia cuyo mantenimiento viene asegurado por el trabajador, sin que sea necesario determinar las razones del recurso a ese mantenimiento ni preguntarse si el interesado está en condiciones de subvenir a sus necesidades mediante el ejercicio de una actividad remunerada

## STJCE de 9 de enero de 2007 (Asunto C-1/05. Yunying Jia la interpretación de la Directiva 73/148/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1973

- «[estar] a su cargo» significa que **los miembros de la familia** de un ciudadano comunitario, necesitan **el apoyo material** de este ciudadano o de su cónyuge para subvenir a sus necesidades básicas en el Estado de origen o de procedencia de dichos miembros de la familia en el momento en que éstos solicitan establecerse con ese ciudadano.
- **La prueba** de la necesidad de un apoyo material puede efectuarse por cualquier medio adecuado, **aunque puede considerarse que el mero compromiso, del ciudadano comunitario** o de su cónyuge, de asumir a su cargo a los miembros de la familia de que se trata, **no demuestra que exista una situación real de dependencia de éstos.**

# STJUE de 5 de Septiembre 2012 (Asunto C-83/11, Rahman) Tratamiento diferenciado de familia extensa

1.-los Estados miembros no están obligados a acoger todas las solicitudes presentadas por los miembros de la familia que no comprendidos en el Art. 2, aunque demuestren, que están a cargo de dicho ciudadano.

- La legislación de los EM debe establecer criterios de regulación de familia extensa. La denegación será motivada.
- Los libertad a la hora de establecer criterios tendrá como limites:
  - «facilitará»,
  - La que no prive de eficacia a la figura.
- todo solicitante tiene el derecho de que un órgano jurisdiccional compruebe si la normativa nacional y la aplicación de ésta cumplen esos requisitos



# STJUE de 5 de Septiembre 2012 (Asunto C-83/11, Rahman)

## Tratamiento diferenciado de familia extensa y complementa el concepto de “estar a cargo”

2.- La situación de dependencia debe existir en el país de procedencia del miembro de la familia de que se trate, y ello al menos en el momento en que dicha persona solicita reunirse con el ciudadano de la Unión a cuyo cargo está.

3.- Los Estados miembros pueden establecer requisitos específicos acerca de la naturaleza o la duración de la situación de dependencia, siempre que dichos requisitos sean conformes con el sentido habitual de los términos relativos a la dependencia empleados en el artículo 3, apartado 2, párrafo primero, letra a), de la Directiva 2004/38 y no priven a dicha disposición de su efecto útil.

4.- No está comprendida dentro del ámbito de aplicación de la referida Directiva la cuestión de si la expedición de la tarjeta de residencia prevista en el artículo 10 de la Directiva 2004/38 puede estar supeditada al requisito de que la situación de dependencia en el sentido del artículo 3, apartado 2, párrafo primero, letra a), de dicha Directiva perdure en el Estado miembro de acogida

# STJUE de 16 de enero de 2014 (Asunto C-413/12, Reyes) complementa el concepto “a cargo”

Para que un descendiente directo mayor de 21 años de un ciudadano de la Unión pueda considerarse a cargo de este debe producirse una situación de dependencia real

**Esta dependencia resulta de una situación de hecho que se caracteriza por que porque el ciudadano de la Unión o su cónyuge garantizan el apoyo material del miembro de la familia**

**Por el contrario no es necesario determinar los motivos de dicha dependencia ni, por tanto, las razones por las que se recurre a ese apoyo.**

**El hecho de que, un ciudadano de la Unión proceda regularmente, durante un periodo de tiempo considerable, al pago a dicho descendiente de una cantidad de dinero necesaria para que este cubra sus necesidades básicas en el Estado de origen, demuestra que existe una situación de dependencia real.**

**No puede exigirse a dicho descendiente, que demuestre, además haber intentado conseguir un empleo, una ayuda de subsistencia sin lograrlo.**

**El hecho de que un miembro de la familia en razón de circunstancias personales como la edad, la formación y la salud tenga buenas perspectivas de encontrar empleo y tenga, además la intención de trabajar en el Estado de Acogida, no incide en la interpretación del requisito de estar a cargo**

# PRUEBA DOCUMENTAL

- **En el país de origen**

- **Justificar carencia de ingresos:**

- Certificados laborales
- Certificados de Caja Social
- Certificados bancarios
- Certificados del Registro de la Propiedad
- Matricula de Colegio o Universidad
- Que no existe otra persona obligada a la manutención
- Envíos de dinero (cuantía, periodicidad)
- Envíos de bienes

- **En el país de acogida**

- **Justificar por cualquier medio que el reagrupado no va a suponer una carga para el Estado**

- Acreditación de medios económicos del Reagrupante, deben considerar el nº de miembros de la unidad familiar del reagrupante (RD 557/11).
- Acreditación de convivencia: Certificado de empadronamiento conjunto de la unidad familiar.
- Seguro médico.

# DERECHOS AL TRABAJO DE LOS FAMILIARES DE CIUDADANOS DE LA UNIÓN

- DERECHO AL TRABAJO

- CÓNYUGE y DESCENDIENTES MENORES DE 21 AÑO
- ASCENDIENTES y DESCENDIENTES MAYORES DE 21 AÑOS. Ingresos (NO recurso necesario para el sustento)
  - Contrato de trabajo
    - Jornada completa - 3 meses /año. No continuidad
    - Tiempo parcial Retribución NO recurso necesario para el sustento

- ART. 200.3 RD 557/2011

- MODIFICACIÓN: Titulares de un certificado de registro como ciudadano comunitario o de TRFCU, QUE CESAN EN TAL CONDICIÓN
- PODRÁN obtener, autorización de residencia del tiempo que corresponda en función de la duración de la documentación de que fuera titular

# **RESIDENCIA (+ 3 meses)**

**OBLIGACIÓN DE SOLICITAR**

**CERTIFICADO DE REGISTRO**

**TARJETA DE RESIDENCIA DE FAMILIAR DE CIUDADANO DE LA UNION**

# REQUISITOS QUE HA DE CUMPLIR EL CIUDADANO DE LA UNIÓN

- **a)** Es un trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia en España
  - Situaciones asimiladas
    - Incapacidad laboral
    - Situación de desempleo ,
      - + de 1 año de empleo anterior
      - Inscrito como demandante de empleo
- **b)** Dispone, para sí y los miembros de su familia, de recursos suficientes para no convertirse en una carga para la asistencia social en España durante su período de residencia, así como de un seguro de enfermedad que cubra todos los riesgos en España (IPREM)

## REQUISITOS QUE HA DE CUMPLIR EL CIUDADANO DE LA UNIÓN

- **c)** Está matriculado en un centro público o privado, reconocido y cuenta con un seguro de enfermedad que cubre todos los riesgos en España y garantiza que posee recursos suficientes para sí y los miembros de su familia para no convertirse en una carga para la asistencia social del Estado español durante su período de residencia,
  - NO ASCENDIENTES
  - NO FAMILIA EXTENSA

# MANTENIMIENTO DE RFCU

- **Fallecimiento**

- si los familiares han residido en España, en calidad de miembros de la familia, antes del fallecimiento

- **Salida o fallecimiento**

- No afecta al del derecho de residencia de sus hijos ni del progenitor que tenga atribuida la custodia efectiva de éstos, siempre que dichos hijos residan en España y se encuentren matriculados en un centro de enseñanza para cursar estudios, ello hasta la finalización de éstos.

- **Nulidad del matrimonio, divorcio o cancelación de pareja registrada**

- Duración de 3 años hasta el inicio del procedimiento judicial (mínimo 1 en España)
- Otorgamiento de la custodia o régimen de visitas de los hijos al ciudadano extracomunitario
- Ser víctima de violencia de género por su cónyuge o pareja
- Ser víctima de trata de seres humanos por su cónyuge o pareja



# INFRACCIONES Y SANCIONES

- razones de orden público, de seguridad pública o de salud pública.
- deberán estar fundadas exclusivamente en la conducta personal de quien sea objeto de aquéllas, que, en todo caso, deberá constituir una amenaza real, actual y suficientemente grave que afecte a un interés fundamental de la sociedad
- a) Impedir la entrada en España, aunque los interesados presenten la documentación prevista.
- b) Denegar la inscripción en el Registro Central de Extranjeros, o la expedición o renovación de las tarjetas de residencia previstas en el presente real decreto.
- c) Ordenar la expulsión o devolución del territorio español

## MEDIDAS POR RAZÓN DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD PÚBLICA O SALUD PUBLICA

- Impedir la entrada en España
- Denegar la inscripción en el Registro Central de Extranjeros, o la expedición o renovación de las tarjetas de residencia
- Ordenar la expulsión o devolución del territorio español.
  - Habrá de ser adoptada con arreglo a la legislación reguladora del orden público y la seguridad pública y a las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia.
  - Podrá ser revocada de oficio o a instancia de parte cuando dejen de subsistir las razones que motivaron su adopción.
  - No podrá ser adoptada con fines económicos.
  - Cuando se adopte por razones de orden público o de seguridad pública, deberán **estar fundadas exclusivamente en la conducta personal** de quien sea objeto de aquéllas, que, en todo caso, **deberá constituir una amenaza real, actual y suficientemente grave** que afecte a un interés fundamental de la sociedad, y que será valorada, por el órgano competente para resolver, en base a los informes de las Autoridades policiales, fiscales o judiciales que obren en el expediente. **La existencia de condenas penales anteriores no constituirá, por sí sola, razón para adoptar dichas medidas.**
  - Requerirá informe **de la abogacía del Estado**

# RESIDENCIA PERMANENTE TARJETA

# SOLICITUD DE

EXPULSIÓN de ciudadano EM o de miembros de su familia, con independencia de su nacionalidad, titular de residencia permanente:

Exige motivos graves de orden público o seguridad pública.

Valoración de:

- la duración de la residencia
- integración social y cultural
- su edad,
- estado de salud,
- situación familiar y económica, y
- los vínculos con su país de origen.

incumplimiento de la obligación de solicitar la tarjeta de residencia o del certificado de registro

conllevará la aplicación de las sanciones pecuniarias que, en idénticos términos y para supuestos similares, se establezca para los ciudadanos españoles en relación con el Documento Nacional de Identidad.